



PRO CONSUMIDOR
INSTITUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR

“AÑO DE FOMENTO DE LA VIVIENDA”

RESOLUCIÓN D. E. No. 311-2016

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor “Pro Consumidor”, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Protección de los Derechos del Consumidor o Usuario No. 358-05 de fecha nueve (09) de septiembre del año dos mil quince (2015), dicta la siguiente resolución:

POR CUANTO: A que la Constitución establece en su artículo 138 que “La Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado.”

POR CUANTO: A que conforme las disposiciones del artículo 31, literal c, de la Ley General de Protección de los Derechos del Consumidor o Usuario, No. 358-05, la Dirección Ejecutiva está obligada a “Cumplir con las funciones y disposiciones que le establece la presente ley, así como las que se puedan establecer en el futuro en el reglamento de aplicación de la presente ley y en las resoluciones del Consejo Directivo”.

POR CUANTO: Que a los fines de dar fiel cumplimiento al artículo 31 de la Ley 358-05 citado, la Dirección Ejecutiva de Pro consumidor debe contar con instalaciones físicas seguras, tanto para los consumidores o usuarios como para los Servidores públicos que laboran el dicho Instituto.

POR CUANTO: Que conforme el diagnóstico descrito a continuación, Pro Consumidor tiene serias dificultades en áreas neurálgicas, que deben ser trabajadas en lo inmediato para evitar futuras situaciones de riesgo para los empleados de esta institución, citamos:

- Inexistencia de vías de evacuaciones y salida de emergencias que traslade desde el punto de trabajo a un lugar seguro a los empleados, en caso de que se presenten incendio, sismos, deslizamiento de tierra o explosión.
- Instalaciones sin vías de acceso seguras y sin vías de evacuación, lo que pone en peligro al personal y al usuario de los servicios.
- Parqueo con obstáculos para la salida y entrada de vehículos, lo que impide el paso.

Av. Charles Summer No. 33, Los Prados, Santo Domingo, D. N., República Dominicana
Para denuncias: **809-567-8555** · Desde el interior sin cargos: **1-809-200-8555**
www.proconsumidor.gob.do

Santo Domingo 809-472-2731	Santiago 809-581-1713	San Francisco de Macorís 809-588-2063	San Pedro de Macorís 809-529-3411	Barahona 809-524-8463
San Juan de la Maguana 809-557-9899	Hato Mayor 809-553-3284			





PRO CONSUMIDOR
INSTITUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR

“AÑO DE FOMENTO DE LA VIVIENDA”

- Filtraciones en diversas áreas.
- Desnivel del piso en las zonas de paso.
- Escaleras de caracol que no cumplen con el Reglamento No. 522-06 de Seguridad y Salud en el Trabajo, de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil seis (2006).
- Cables eléctricos de máquinas, teléfonos, ordenadores, así como escaleras de emergencia, están situados en zonas de paso.
- Ubicación inadecuada del almacén de materiales decomisados.
- Inexistencia de distancia establecida en la edificación, para recorrer hacia cualquier punto de ruta de evacuación.
- Área de expendido de combustible bajo techo y dentro de un área de parqueo, lo que implica una acumulación de vapores en el área, que puede provocar una concentración inflamable.
- Ausencia de ventilación y luz natural en los espacios de trabajo.
- Tanque de almacenamiento con cajas de controles eléctricos en zonas de tránsito.
- Espacios de trabajo que no cumplen con lo mínimo requerido.

POR CUANTO: Que todas estas situaciones evidencian la necesidad de una intervención urgente en toda la planta física de Pro Consumidor, dado que los departamentos se encuentran en riesgo inminente.

POR CUANTO: Que en ese mismo tenor, el artículo 34 de la indicada ley No. 358-05, establece que *“Los productos y servicios deben ser suministrados o prestados en forma tal que, consumidos o utilizados en condiciones normales o previsibles, no presenten peligro o nocividad ni riesgos imprevisto para la salud y la seguridad del consumidor o usuario.”*, lo que no exime a los consumidores o usuarios que se dirigen a las instalaciones de Pro Consumidor a gestionar sus reclamos o requerir algún tipo de servicio, así como a los servidores públicos que laboran en este Instituto.

POR CUANTO: A que en virtud de las disposiciones del artículo 109 de la Ley No. 166-12 el Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor (Pro Consumidor), en adición a las atribuciones legales que le confiere la Ley No. 358-05, *podrá realizar cuantas actividades de confirmación sean necesarias para determinar si las disposiciones oficiales se cumplen con relación a la calidad de los bienes y servicios, inocuidad y seguridad alimentaria, cumplimiento de Normas y Reglamentos Técnicos en materia de seguridad de las instalaciones, sistemas y procesos y cualquier otra que pudiere ser*

Av. Charles Summer No. 33, Los Prados, Santo Domingo, D. N., República Dominicana
Para denuncias: **809-567-8555** · Desde el interior sin cargos: **1-809-200-8555**
www.proconsumidor.gob.do

Santo Domingo 809-472-2731	Santiago 809-581-1713	San Francisco de Macorís 809-588-2063	San Pedro de Macorís 809-529-3414	Barahona 809-524-5463
San Juan de la Maguana 809-557-9899	Hato Mayor 809-553-3284			





PRO CONSUMIDOR
INSTITUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR

“AÑO DE FOMENTO DE LA VIVIENDA”

establecidas mediante éstos últimos, lo que igualmente debe ser implementado a lo interno de Pro Consumidor.

POR CUANTO: A que el artículo 6 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras y Concesiones, que plantea las excepciones a su ámbito de aplicación, dispone lo siguiente: “ (...) *Párrafo: “Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos, las siguientes actividades: (...) 4: Las que por situaciones de urgencia, que no permitan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno. En todos los casos, fundamentada en razones objetivas, previa calificación y sustentación de la máxima autoridad competente. (...).”*

POR CUANTO: Que haciendo acopio de esta disposición, la Dirección General de Contrataciones Públicas dictó la Resolución No. 21/2010, de fecha veintidós (22) de noviembre del año dos mil diez (2010), mediante la cual establece el procedimiento para que las entidades Contratantes del Gobierno Central, las Instituciones Descentralizadas y Autónomas, Financieras y no Financieras, las Instituciones Públicas de la Seguridad Social, los Ayuntamientos de los Municipios y del Distrito Nacional, las Empresas Públicas no financieras y Financieras y cualquier Entidad que contrate la adquisición de bienes, servicios, obras y concesiones con fondos públicos, puedan hacer Declaraciones de Urgencia cuando surjan de situaciones imprevisibles inmediatas, concretas y probadas.

POR CUANTO: Que cumpliendo con lo establecido en el artículo 2 de la resolución citada, este Instituto ha documentado mediante informe, todas y cada una de las situaciones que dieron origen a la emisión de la presente resolución, indicando claramente las situaciones que provocaron el hecho, así como las situaciones a superar.

POR CUANTO: Que en virtud de la Resolución No. 3/2012, de fecha quince (15) de febrero de dos mil doce (2012), dictada por la Dirección General de Contrataciones Públicas, éste Instituto se acoge a las Disposiciones del Manual de Procedimientos de Urgencia, aplicable a las entidades Contratantes del Gobierno Central, las Instituciones Descentralizadas y Autónomas, Financieras y no Financieras, las Instituciones Públicas

Av. Charles Summer No. 33, Los Prados, Santo Domingo, D. N., República Dominicana
Para denuncias: **809-567-8555** · Desde el interior sin cargos: **1-809-200-8555**
www.proconsumidor.gob.do

Santo Domingo | **Santiago** | **San Francisco de Macorís** | **San Pedro de Macorís** | **Barahona**
809-472-2731 | 809-581-1713 | 809-588-2063 | 809-529-341 | 809-524-5463

San Juan de la Maguana | **Hato Mayor**
809-557-9899 | 809-553-3284





PRO CONSUMIDOR
INSTITUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR

“AÑO DE FOMENTO DE LA VIVIENDA”

de la Seguridad Social, los Ayuntamientos de los Municipios y del Distrito Nacional, las Empresas Públicas no financieras y Financieras y cualquier entidad que contrate la adquisición de bienes, servicios, obras y concesiones con fondos públicos.

POR CUANTO: A que ante la urgencia e imperiosa necesidad de que se inicie el proceso de readecuación de la planta física de Pro Consumidor, en virtud de lo antes expuesto y de los marcos legales citados, la **Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor “Pro Consumidor”**:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARA de urgencia el inicio de los trabajos de reestructuración de la planta física de Pro Consumidor.

SEGUNDO: INSTRUYE al Departamento Administrativo de este Instituto así como el Departamento de Compras, realicen las gestiones necesarias para dar fiel cumplimiento a la presente resolución.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (06) días del mes de julio del año dos mil dieciséis (2016).

Dra. Anina Del Castillo
Directora Ejecutiva
ADC/Css

